- DICTAMEN EN DONDE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO LPDPJ/CGES/3606/2020. EN LA MODALIDAD DE ACCESO A DATOS PERSONALES –

Siendo las 18:00 dieciocho horas del día 22 veintidós de julio del año 2020 dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción II, III y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° del DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 9 fracción I, 13 fracción I del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco de igual forma conforme lo establecen los numerales 1, 2, 5, 7, 28, 45, 46 punto 1, 47, 51, 59, 60, 84, 85, 87 punto 1 fracciones I, IX, 88, y demás relativos y aplicables de la vigente Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada mediante el Decreto 26420/LXI/17, a través del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día miércoles 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, siendo ésta de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco, reglamentaria de los artículos 6 base A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; se procede a la reunión del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, A **EFECTO DE ANALIZAR Y EMITIR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO (ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN);** al cual se les asignó el número de Procedimiento Interno: **ARCO LPDPJ/CGES/3606/2020**; para lo cual se procede a dar:

INICIO A LA SESIÓN

Para efectos de registro de la presente reunión, se hace constar que el desahogo de la presente sesión de trabajo del Comité de Transparencia se efectúa en el interior del inmueble marcado en Avenida Unión 292, Col Americana, Obrera, 44140 Guadalajara, Jalisco.

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo acorde a lo que establece el artículo 16 fracción II y III en correlación con el numeral 13 fracción I, incisos a) y b) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia del **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado; estando presentes dos de sus integrantes, que representan la **mayoría simple de sus integrantes**, mismos que a continuación se señalan:

I.- MTRO. RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN.
COORDINADOR GENERAL ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE JALISCO,
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO.

II.- MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN
GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO.
SECRETARIO;

ASUNTOS GENERALES

PRIMERO. -Verificado el registro de asistencia y asentada la constancia por mayoría simple de votos, este Comité de Transparencia, procede a analizar la Solicitud de Ejercicio de Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), que a continuación se describe:

1.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3606/2020.
SOLICITANTE TITULAR: [redacted]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: FOTOGRAFÍA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, CON CLAVE DE ELECTOR [redacted] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
SOLICITANTE REPRESENTANTE Y DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITA REPRESENTACIÓN: NO APLICA
INFORMACIÓN SOLICITADA: BUENAS TARDES, POR MEDIO DEL PRESENTE APROVECHO PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO, ASÍ COMO SOLICITAR LO SIGUIENTE, ANEXANDO DE IGUAL FORMA FOTOGRAFÍA DE MI IDENTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. A QUIEN CORRESPONDA:
PRESENTE.

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

[redacted], MEXICANO, MAYOR DE EDAD, PROFESIONISTA, CON DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO [redacted] DE LA CALLE [redacted] COLONIA [redacted] MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO, CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO ANTE USTED PARA.
SOLICITAR:

SE ME BRINDE INFORMACIÓN SOBRE LOS MOTIVOS Y EL FUNDAMENTO LEGAL POR MEDIO DEL CUAL LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, TUBO A BIEN ENVIAR BOLETINES A LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, CON LA FINALIDAD DE SEÑALARME DE ALGUNA FALTA QUE HAYA COMETIDO COMO SERVIDOR PÚBLICO BAJO SU MANDO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA EL LIC. JUAN BOSCO AGUSTÍN PACHECO MEDRANO. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ME HE PRESENTADO A SOLICITAR EMPLEO EN DIVERSAS CORPORACIONES DE MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA Y ME HAN RESPONDIDO QUE NO SE ME PUEDE CONTRATAR A RAÍZ DE UN COMUNICADO QUE SE ENVIÓ DE DICHA DEPENDENCIA DONDE SE SEÑALA QUE NO SE ME DEBE DE CONTRATAR, PERO NO ME EXPLICAN EL MOTIVO.

POR TAL RAZÓN ES QUE ME PERMITO SOLICITAR COPIA DEL DOCUMENTO QUE FUE ENVIADO A LAS DIFERENTES COMISARIAS MUNICIPALES DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, DONDE SE ME SEÑALA QUE NO SE ME DEBA CONTRATAR, ASÍ MISMO SE ME DE LOS MOTIVOS Y EL FUNDAMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE ALGÚN SEÑALAMIENTO EN MI CONTRA.

PARA LO CUAL DEJO NÚMERO TELEFÓNICO [redacted] DE IGUAL FORMA ANEXO COPIA DE MI IDENTIFICACIÓN OFICIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO
FORMA DE PRESENTACIÓN: COREO ELECTRÓNICO OFICIAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Así mismo se procede a su análisis de las citadas Solicitudes de Ejercicio de Derechos ARCO, a fin de que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado se encuentre en aptitud jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado por el numeral 59 punto 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, de donde deriva la facultad exclusiva de este Órgano Colegiado de Transparencia, a fin de que emita una resolución dentro de los tres días siguientes a la admisión de las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO; y así notificar a los solicitante la **procedencia, procedencia parcial o en su caso improcedencia a su requerimiento de ACCESO A DATOS PERSONALES.**

Por tal motivo, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, con el propósito ya mencionado, tiene a bien emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. De la misma forma, que en principio toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

SEGUNDO. - Que las bases y principios que rigen este derecho fundamental, establecidas en el apartado A del citado numeral, precisan que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en esta vertiente, **precisa que la Ley Reglamentaria establecerá aquella información que se considere** reservada y **confidencial**. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información; por lo que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Del mismo modo, refiere que la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

TERCERO. - Que el artículo 16 segundo párrafo de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ninguna persona puede ser molestada en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. De igual manera, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición, en los términos

que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para **proteger los derechos de terceros**.

CUARTO. - Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que toda persona que se encuentre en territorio Jalisciense gozará de los derechos y garantías que la misma establece, siendo una obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. De igual manera, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, establece que el derecho a la información pública tendrá como fundamento la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las autoridades, la información veraz y oportuna, la **protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados**.

QUINTO.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 04 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y rendición de cuentas; tiene aplicación de manera supletoria al orden jurídico de esta entidad federativa, de acuerdo con lo que dispone la fracción I del punto 1 del numeral 7° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la cual tiene como principal objetivo establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en el país.

SEXTO.-Que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, DECRETA: Se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman los artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial el día Lunes 5 de julio de 2010, la cual es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

SÉPTIMO.- Que la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es el ordenamiento reglamentario de los artículos 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el cual tiene por objeto principal garantizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho humano que permite solicitar, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar aquella información pública en poder de los sujetos obligados, así como proteger los datos personales en posesión de estos, como información confidencial de conformidad con las disposiciones legales aplicables; entre otras.

OCTAVO.- Que la Ley en vigor denominada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; publicada mediante el Decreto 26420/LXI/17, a través del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día miércoles 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, siendo ésta de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco, reglamentaria de los artículos 6 base A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

CONCEPTO DE COMPETENCIA.- La Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, creadas mediante decreto número **27213/LXII/18** mediante el cual se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el decreto número **27214/LXII/18**; en donde se abroga la actual Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, expedidos por el Congreso del Estado, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día miércoles 5 cinco de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; teniendo vigencia los mismos a partir del día 06 seis de Diciembre del año que transcurre; por lo que conforme **al Transitorio Tercero, Cuarto, Quinto y Noveno, de la referida vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**; y atendiendo lo establecido en el numeral 7.1 fracción II y III, 11 punto 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas: la Coordinación General Estratégica de Seguridad y la Secretaría de Seguridad del Estado, es sujeto obligado competente y se encuentra debidamente facultado para realizar funciones de formulación de proyectos transversales para eficientar la política pública y la solución de termas de interés común en materia de seguridad, así como el de organizar, dirigir, administrar y supervisar la policía estatal, incluyendo la policía vial, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Por lo anterior, a solicitud de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, los integrantes de este Comité de Transparencia proceden a realizar el siguiente:

ANÁLISIS

PRIMERO.- Acorde a lo que establecen los artículos 6° Base A, 16 segundo párrafo, 116 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° sexto párrafo, 9° fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2, 5 punto 1, 7, 45, 46.1 fracción I, 48.1 y punto 4 fracción I, 49.1, 51.1 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo dispuesto en los Capítulos II, III y IV del Libro Segundo del

Código Civil para el Estado de Jalisco, relativos a los derechos de la personalidad; **se tiene plenamente acreditada la PERSONALIDAD Y TITULARIDAD de los Datos Personales requeridos por los titulares.**

Se tiene actualizada la hipótesis señalada en el numeral 48 puntos 1, 4 fracción I, en correlación con el numeral 51.1 fracción IV; de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; donde se advierte que se cumple con los requisitos de ley en lo que respecta a que ha quedado fehacientemente acreditada su identidad del titular de la información, aquí solicitante.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, y en virtud de que la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, contaba con los elementos necesario que prevé el numeral 51 de la Ley aplicable en la materia para agotar la búsqueda interna de lo peticionado, respectivamente se **ADMITIÓ** a trámite la petición de los particulares, de conformidad con el artículo 53 y 88 punto 1 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 88 punto 1 fracción II, de la vigente Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Unidad de Transparencia, ordenó realizar la búsqueda de los Datos Personales solicitados, en el área que conforme a sus obligaciones y atribuciones son competentes o que pudiesen tenerla, consecuentemente cerciorarnos de su existencia o inexistencia para remitir al Comité de Transparencia, y finalmente para que este Órgano Colegiado de Transparencia, analice y en su oportunidad resuelva su procedencia o improcedencia para permitir el ACCESO a los DATOS PERSONALES, por lo que se giro atento oficio a las áreas competentes de esta Dependencia, **con el objetivo de que se hiciera la búsqueda correspondiente y se pronunciara conforme a derecho correspondiera.**

En ese contexto, la Ley aplicable en la materia en protección de datos, establece que los derechos ARCO, deben ser ejercidos por el titular de la información, quien debe acreditar fehacientemente su personalidad, situación que acontece en el supuesto que nos ocupa, ya que la persona solicitante acredito con los documento oficiales idóneos para ello, y de lo cual se desprende los elementos necesarios para ejercer sus DERECHO DE ACCESO A SUS DATOS PERSONALES, conforme lo estipula el numeral 48 punto 1 y 4 de la señalada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que una vez que fue acreditada la personalidad de los titulares de los datos personales en cada uno de los Procedimientos de Ejercicio de Derechos ARCO; bajo esa tesitura ha de advertirse que existen razones legitimas de las personas solicitantes titulares de la información, para Acceder a sus Datos Personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; tal y como lo refiere el numeral 46 punto 1, fracción I de la multicitada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; en tal virtud y al no existir circunstancias legales que lo impidan, es procedente que haga valer su herramienta jurídica para defender su privacidad.

A.- SOLICITUD DE DERECHO ARCO CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO QUE FUE ENVIADO A LAS DIFERENTES COMISARIAS MUNICIPALES DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, DONDE SE ME SEÑALA QUE NO SE ME DEBA CONTRATAR, ASÍ MISMO SE ME DE LOS MOTIVOS Y EL FUNDAMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE ALGÚN SEÑALAMIENTO EN MI CONTRA.

LPDPJ/CGES/3606/2020:

1.- OFICIO SS/DAI/855/2020, de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2020 dos mil veinte, suscrito por el Director de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad; quien indica que atento a su petición y para los efectos legales correspondientes le informo que en esa Dirección de Asuntos Internos a mi cargo, NO SE HA ELABORADO NINGÚN OFICO PARA BOLETINAR AL CIUDADANO [redacted]

2.- OFICIO SSE/SP/1704/2020, de fecha 26 veintiséis de mayo del año 2020 dos mil veinte, suscrito por el Encargado de la Secretaría Particular del Despacho del Secretario de Seguridad del Estado; quien india que se realizo una búsqueda exhaustica en el archivo de este Despacho, localizando información con respecto a lo peticionado, en el sentido de que el peticionario de nombre [redacted] presentó el día 15 de mayo de 2020 por escrito ante esta Secretaria de Seguridad, la solicitud de información de quien nos ocupa, misma que se derivó a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría de Seguridad, para su conocimiento y tratamiento, mediante el oficio SSE/SP/1605F-003060/2020 (Se anexo copia simple) con copia a la Dirección de Asuntos Internos.

3.- OFICIO SSJ/DGJ/DJC/ET/102/2020, de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2020 dos mil veinte, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad de Jalisco, quien indica que esta Dirección a mi cargo efectivamente tiene la obligación de fundamentar y motivar los actos por ella emitidos, sin embargo en el presente caso resulta necesario contar con el comunicado o boletín que se alude, precisamente para estar en aptitud jurídica de proporcionarle los argumentos y fundamentos que se tuvieron para emitirlo en el supuesto de que así hubiese ocurrido.

4.- OFICIOSSE/CGSE/CJCGPO/1033/2020, de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2020 dos mil veinte, suscrito por la Comisario Jefe de la Coordinación General de Planeación Operativa; quien indica que al respecto me permito informar, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los todos los archivos físicos y electrónicos existentes de las distintas áreas operativas, dependientes de esta Comisaría General, categóricamente no se localizó información(0 registros), ni documento alguno, relacionado con algún comunicado girado por parte de esta Comisaría, a nombre del C. [redacted]

[redacted]

Sin embargo bajo el principio de máxima publicidad de la Ley de Transparencia, es importante mencionar que el C. [redacted] estuvo comisionado en la actual Comisaría de Agrupamientos, dado de alta con fecha del día 01 de diciembre de 2016, donde registra baja a partir del día 31 de marzo de2020, pudiendo ser que la Dirección General Administrativa y/o Dirección de Recursos Humanos dependientes de esta Secretaría, cuenten con más información al respecto. La información se entrega con sustento en los oficios de búsqueda de las distintas áreas operativas, SSE/CA/2765/2020, signado por el Lic. [redacted], Comisario de Agrupamientos, SS/CGSE/CPR/3486/2020, signado por el C. [redacted] Encargado del Despacho de la Comisaría de la Policía Regional, SSEJ/IGTTA/0690/2020, signado por el CMDTE. [redacted] Encargado de la Inspección General de Telecomunicaciones y Tecnologías Aplicadas, SSE/CGSE/CP/1907/2020, signado por el Lic [redacted] Comisario Jefe de la Supervisión General, Encargado de la Comisaría Preventiva.

Con el objetivo de que se hiciera la búsqueda correspondiente y se manifestaran conforme a Derecho Corresponde se solicitó reconsiderar su respuesta para así este Comité pudiera declarar una Procedencia o Improcedencia.

1.- OFICIOSSE/CGSE/CJCGPO/1371/2020, de fecha 02 dos de julio del año 2020 dos mil veinte, suscrito por la Comisario Jefe de la Coordinación General de Planeación Operativa; quien indica que al respecto hago de su conocimiento, que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos los archivos físicos y electrónicos existentes de las distintas áreas operativas, dependientes de esta Comisaría General, categóricamente no se localizó documento alguno, por lo cual resulta INEXISTENTE de dicho documento de derecho ARCO; A nombre del C. [redacted]
Lo anterior con lo establecido en el artículo 55, Ejercicios de derechos ARCO, fracción II y articulo 61 de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; En virtud de lo expuesto, se solicita al Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad, confirme la inexistencia formal de la información solicitada, toda vez que dentro de las bases electrónicas así como archivos físicos de esta Comisaría General y sus Direcciones o Áreas Operativas, no cuenta con documento alguno a nombre del ya citado C. [redacted]

La información se entrega con sustento en los oficios de búsqueda de las distintas áreas operativas, SSE/CA/2765/2020, signado por el Lic. [redacted] Comisario de Agrupamientos, SS/CGSE/CPR/3486/2020, signado por el C. [redacted], Encargado del Despacho de la Comisaría de la Policía Regional, SSEJ/IGTTA/0690/2020, signado por el CMDTE. [redacted] Encargado de la Inspección General de Telecomunicaciones y Tecnologías Aplicadas,SSE/CGSE/CP/1907/2020, signado por el Lic. [redacted] Comisario Jefe de la Supervisión General, Encargado de la Comisaría Preventiva. Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

2.- OFICIO SSE/SP/2147/2020 de fecha 06 seis de julio del año 2020 dos mil veinte, suscrito por el Encargado de la Secretaría Particular del Despacho del Secretario de Seguridad del Estado; quien india que en ese contexto, se realizó una búsqueda en el archivo de este Despacho, NO localizando documento(s) alguno(s), que refiera(n) a los distintos Comisarios de las corporaciones de seguridad pública municipal que al solicitante de nombre [redacted], no se le deba contratar.

3.- OFICIO SSJ/DGJ/DJC/ET/102/2020, de fecha 06 seis de julio del año 2020 dos mil veinte, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad de Jalisco, quien indica que en efecto, la respuesta que se emitió para dar contestación a la citada solicitud, se reitera que esta Dirección a mi cargo, no emitió comunicado alguno o boletín que se alude, precisamente por ello, no se encuentra en aptitud material ni jurídica para proporcionar la información que se solicita.

En ese contexto, al Ley aplicable en la materia en protección de datos, establece que los derechos ARCO, deben ser ejercidos por el titular de la información, quien debe acreditar fehacientemente su personalidad, situación que acontece en el supuesto que nos ocupa, ya que la persona solicitante acredito con los documento oficiales idóneos para ello, y de lo cual se desprende los elementos necesarios para ejercer sus DERECHO DE ACCESO A SUS DATOS PERSONALES, conforme lo estipula el numeral 48 punto 1 y 4 de la señalada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que una vez que fue acreditada la personalidad de la titular de los datos personales en el Procedimiento de Ejercicio de Derechos ARCO; bajo esa tesitura ha de advertirse que existen razones legitimas de la persona recurrente titular de la información, para Acceder a sus Datos Personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; tal y como lo refiere el numeral 46 punto 1, fracción I de la multicitada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; sin embargo, dentro de las actuaciones se advierte que existen circunstancias legales que lo impiden, siendo **improcedente** que haga valer su herramienta jurídica para acceder a su privacidad en virtud de que la información requerida resulta ser INEXISTENTE para este Sujeto Obligado; toda vez que en el oficio de respuesta ya descrito, se concluye que efectivamente los datos personales requeridos no se encuentran bajo el resguardo de este Sujeto Obligado en razón de que las áreas generadoras de la información siendo la Secretaría Particular del Secretario de Seguridad, la Comisaría General de Seguridad, la Dirección General Jurídica, así como Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad, informaron respecto de lo solicitado consistente en: "... **DOCUMENTO QUE FUE ENVIADO A LAS DIFERENTES COMISARIAS MUNICIPALES DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, DONDE SE ME SEÑALA QUE NO SE ME DEBA CONTRATAR, ASÍ MISMO SE ME DE LOS MOTIVOS Y EL FUNDAMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE ALGÚN SEÑALAMIENTO EN MI CONTRA**...(sic), se llevó a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda de la información pretendida en los archivos y expedientes de las áreas ya mencionadas no localizando documento alguno; bajo esa tesitura resulta improcedente para ser proporcionados los datos personales requeridos debido a la inexistencia que se reflejó en los resultados de la búsqueda efectuada por las áreas generadoras de la información, tomado en consideración que agotó todos

los medios de búsqueda que le fueron posibles derivado de los datos proporcionados por el solicitante; en su solicitud de Ejercicio de Derechos Arco presentada en el correo electrónico oficial de esta Unidad de Transparencia.

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

INFORMACIÓN INEXISTENTE:

DOCUMENTO QUE FUE ENVIADO A LAS DIFERENTES COMISARIAS MUNICIPALES DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, DONDE SE ME SEÑALA QUE NO SE ME DEBA CONTRATAR, ASÍ MISMO SE ME DE LOS MOTIVOS Y EL FUNDAMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE ALGÚN SEÑALAMIENTO EN MI CONTRA.

MOTIVO DE INEXISTENCIA:

No se cuenta con evidencia alguna dentro de los archivos físicos y bases de datos electrónicas; de donde se pueda acceder a la información relativa a **DOCUMENTO QUE FUE ENVIADO A LAS DIFERENTES COMISARIAS MUNICIPALES DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, DONDE SE ME SEÑALA QUE NO SE ME DEBA CONTRATAR, ASÍ MISMO SE ME DE LOS MOTIVOS Y EL FUNDAMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE ALGÚN SEÑALAMIENTO EN MI CONTRA**; toda vez que las áreas competentes de esta Dependencia, acorde a las facultades y atribuciones que la normatividad les confieres, llevaron a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda de la información pretendida, tomando como referencia el nombre del solicitante y el documento con las características pretendidas, sin localizar ningún documento con las características enunciadas, con lo que se garantiza que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que esta fue la adecuada para atender la particularidad del caso concreto. De tal manera que con fundamento en lo dispuesto por el numeral 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este órgano colegiado de este sujeto obligado confirmó la correspondiente **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA**, toda vez que no se cuenta con los datos personales solicitados, por las razones antes expresadas.

Registro No. 168944 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Septiembre de 2008 Página: 1253 Tesis: I.3o.C.695 C Tesis Aislada.

> ***DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.*** *Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ÁMBITO RESERVADO POR EL INDIVIDUO PARA SÍ Y SU FAMILIA; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar QUIÉN Y BAJO QUÉ CONDICIONES PUEDE UTILIZAR ESA INFORMACIÓN. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

Concatenado con lo anterior, este Órgano Colegiado, tiene a bien considerar que en las presentes declaraciones de inexistencia están contenidos los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 7/2010, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, el cual a la letra dice:

> ***Propósito de la declaración formal de inexistencia****. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

En ese sentido las declaraciones de inexistencia deben contener los elementos suficientes para generar la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su requerimiento fue atendido debidamente. Sirve de apoyo a la anterior, los criterios 7/2010 y 14/2017, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que aplican en materia de Acceso a la información pública, y se invocan en materia de protección de datos personales por simple analogía, los cuales a la letra dicen:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. *Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que*
fueron tomadas en cuenta.

Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 61, 87.1 fracciones III y VIII, y 88.1 fracciones I y II de la de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y derivado de las gestiones internas de búsqueda en las áreas competentes de esta Dependencia, se declara la inexistencia de información en los términos señalados en el contenido del presente Acuerdo; ya que efectuaron la búsqueda de la misma; lo que se tiene debidamente demostrado como inexistente, justificándose la imposibilidad material para poner a disposición la información solicitada, dado que no existe registro o antecedente alguno en tal sentido, es decir, no se cuenta con material o evidencia alguna al respecto, por no contar con registro al respecto; En cuanto a la información peticionada dentro de Solicitud de Ejercicio de Derechos Arco, de la cual derivo el Procedimiento de Ejercicio de Derechos Arco **LPDPJ/CGES/3606/2020;** de la cual, se advierte que esta Dependencia, se encuentra imposibilitada materialmente en cuanto a la información requerida, resultando información inexistente: "... **DOCUMENTO QUE FUE ENVIADO A LAS DIFERENTES COMISARIAS MUNICIPALES DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, DONDE SE ME SEÑALA QUE NO SE ME DEBA CONTRATAR, ASÍ MISMO SE ME DE LOS MOTIVOS Y EL FUNDAMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE ALGÚN SEÑALAMIENTO EN MI CONTRA...**" por lo que al tenor de lo dispuesto en los artículos 61, 87.1 fracciones III y VIII, y 88.1 fracciones I y II de la de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia tiene a bien declarar la información peticionada como información inexistente, por no haber sido generada la misma, ni contar con ella bajo su resguardo. Ello al tenerse demostrado con todo lo hasta aquí señalado, que este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado materialmente de proporcionar la información pretendida, toda vez que tal y como fue señalado por el área interna competente, dicha información no se ha generado en una base de datos que contenga dichas características.

Por lo anterior y en virtud de que ha quedado debidamente acreditado que la información que se peticiona por la persona titular de la información, pues es evidente que ha quedado acreditado que se realizó una minuciosa búsqueda tomando como referencia el nombre del solicitante y atendiendo la titularidad de lo peticionada el documento con las características pretendidas en la solicitud; con lo que queda categóricamente demostrado la inexistencia de los datos personales requeridos, toda vez que NO EXISTE bajo resguardo ni ha sido generada por este Sujeto Obligado, acorde a lo señalado por parte del la Secretaría Particular del Secretario de Seguridad, la Comisaría General de Seguridad, la Dirección General Jurídica, así como Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad; razón por la que el Titular de los multicitados DATOS PERSONALES, no pueden hacer valer su derecho de acceso a sus datos personales, pues por obvias razón existe un motivo legitimo y fundado de improcedencia, en consecuencia resulta imposible permitir el acceso a dicha información, lo anterior se determina tomando en consideración los elementos que dieron origen al trámite del procedimiento de la solicitud de Ejercicio de Derechos Arco que fueron idóneos y reunían los requisitos para ello conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y atentos a los Procedimientos de Ejercicio de Derechos ARCO, que han cumplido cada uno con los Principios que establece la Ley de la materia además ha quedado demostrado que es óbice que no se desprende ninguna presunta irregularidad del área presumiblemente generadora y/o poseedora de la información, lo cual tiene sustento en los siguientes fundamentos legales:

FUNDAMENTOS LEGALES

Lo anterior con base y sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 6to fracción VII, en la Constitución Política del Estado de Jalisco artículo, 4, y 9 fracción V, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, articulo 7 numeral 1 fracción II, articulo 11, numeral 2 fracción I, articulo 16 numeral 1 fracción XV.

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

SEGUNDO. Que los artículos 1º, 2º, 3°, 20, 21, 22, 23, 25, 17, 20, 21 punto 1 fracciones XV, 28 y 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; ***en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,*** *11 y 12 de su Reglamento, 8,9,10,19 y 20 del Reglamento Marco de Información Pública,* 24 y 28 fracción V, del Código Civil del Estado de Jalisco.

De los numerales 1, 2, 3, 5, 9 punto 1, 10 punto 1, 11 punto 1, punto 2 fracción I, II, III y punto 3, 12 punto 1 y 2 fracción I, II y III, 13 punto 1 fracción I, II y III, y punto 2, 14, 30, 38, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 55, 59, 60, 61, 62, 87 y 88 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios,, 24, 25, 28, 34, 35, 40 Bis 3, 40 Bis 9 y 40 Bis 14 del Código Civil para el Estado de Jalisco, así como en lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto Fracciones I, II y III, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno, y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año, que establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse su acceso, así como los supuestos en los que es procedente permitir el acceso a información reservada o confidencial.

Concatenado con lo anterior, este Órgano Colegiado, tiene a bien resolver de manera procedente, procedentes parcial o improcedente las Solicitudes de Ejercicio de Derecho ARCO, en la modalidad de **ACCESO A SUS DATOS PERSONALES DEL PROMOVENTE.**

Por tanto, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado, tiene a bien emitir particularmente los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción II, III y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° del **DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15** publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de igual forma conforme lo establecen los numerales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción II, III y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° del **DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15** publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los Capítulos II, III y IV del Libro Segundo del Código Civil para el Estado de Jalisco, relativos a los derechos de la personalidad; de igual forma conforme lo establecen los numerales 1,2, 3, 5.2 fracción IX y punto 4, 9, 10,11, 12, 13, 14.1, 45.1 y punto 2, 46.1 fracción I, 47.1, 48.1 y punto 4, 51, 55, 59.1, 60.1, 87.1 fracción IX, 88.1 fracción V; de la vigente Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; publicada mediante el Decreto 26420/LXI/17, a través del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día miércoles 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, siendo ésta de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco, reglamentaria de los artículos 6 base A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, por mayoría simple de votos, **SE APRUEBA** la resolución las Solicitudes de Ejercicio de Derechos ARCO, en su modalidad de ACCESO:

Se aprueba en sentido IMPROCEDENTE
1.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3606/2020.
SOLICITANTE TITULAR: [redacted]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: FOTOGRAFÍA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, CON CLAVE DE ELECTOR [redacted] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
SOLICITANTE REPRESENTANTE Y DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITA REPRESENTACIÓN: NO APLICA
INFORMACIÓN SOLICITADA: BUENAS TARDES, POR MEDIO DEL PRESENTE APROVECHO PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO, ASÍ COMO SOLICITAR LO SIGUIENTE, ANEXANDO DE IGUAL FORMA FOTOGRAFÍA DE MI IDENTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. A QUIEN CORRESPONDA:

PRESENTE.

[redacted], MEXICANO, MAYOR DE EDAD, PROFESIONISTA, CON DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO [redacted] DE LA CALLE [redacted] COLONIA [redacted] MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO, CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO ANTE USTED PARA.
SOLICITAR:

SE ME BRINDE INFORMACIÓN SOBRE LOS MOTIVOS Y EL FUNDAMENTO LEGAL POR MEDIO DEL CUAL LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, TUBO A

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

BIEN ENVIAR BOLETINES A LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, CON LA FINALIDAD DE SEÑALARME DE ALGUNA FALTA QUE HAYA COMETIDO COMO SERVIDOR PÚBLICO BAJO SU MANDO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA EL LIC. JUAN BOSCO AGUSTÍN PACHECO MEDRANO. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ME HE PRESENTADO A SOLICITAR EMPLEO EN DIVERSAS CORPORACIONES DE MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA Y ME HAN RESPONDIDO QUE NO SE ME PUEDE CONTRATAR A RAÍZ DE UN COMUNICADO QUE SE ENVIÓ DE DICHA DEPENDENCIA DONDE SE SEÑALA QUE NO SE ME DEBE DE CONTRATAR, PERO NO ME EXPLICAN EL MOTIVO.

POR TAL RAZÓN ES QUE ME PERMITO SOLICITAR COPIA DEL DOCUMENTO QUE FUE ENVIADO A LAS DIFERENTES COMISARIAS MUNICIPALES DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, DONDE SE ME SEÑALA QUE NO SE ME DEBA CONTRATAR, ASÍ MISMO SE ME DE LOS MOTIVOS Y EL FUNDAMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE ALGÚN SEÑALAMIENTO EN MI CONTRA.

PARA LO CUAL DEJO NÚMERO TELEFÓNICO [redacted] DE IGUAL FORMA ANEXO COPIA DE MI IDENTIFICACIÓN OFICIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO
FORMA DE PRESENTACIÓN: COREO ELECTRÓNICO OFICIAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

SEGUNDO.- Este Comité de Transparencia determina pertinente instruir a la Unidad de Transparencia para que, con base al contenido del presente dictamen, emita una respuesta a los expedientes, **ARCO LPDPJ/CGES/3606/2020**, debiendo de hacer del conocimiento de la titular de la información el alcance y los resolutivos del presente acuerdo, para que surta los efectos legales y administrativos procedentes; debiendo efectuar la formal notificación dentro del término establecido por el numeral 59.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en Jalisco y sus Municipios; debiendo cubrir los Costos de reproducción de documentos de conformidad a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco del Ejercicio 2020, si fuera el caso en particular; pago que deberá realizarse ante las oficinas de alguna Recaudadora Estatal de la Secretaría de la Hacienda Pública. Lo anterior con fundamento en el artículo 88.1 fracción IV y 62.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante, titular de la información.

-CÚMPLASE-

Sin más asuntos por tratar, se decreta el cierre de la presente sesión de trabajo, firmando de conformidad con lo establecido por el por el artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo acorde a lo que establece el artículo 16 fracción II y III en correlación con el numeral 13 fracción I, incisos a) y b) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia del **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado; así como del Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad en el Estado de Jalisco y de la Secretaría de Seguridad; por lo que continuación se procede a suscribir y aprobar los resolutivos antes citados.

I.- MTRO. RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN.
COORDINADOR GENERAL ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE JALISCO,
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO.

II.- MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN
GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO.
SECRETARIO;